



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del Régimen de desarrollo;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Los requisitos de carácter Académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

Que, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado;

Que, de acuerdo al artículo 132 de la LOES, la UTN podrá reconocer asignaturas o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior y escuelas politécnicas, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES);

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la LOES, dispone : "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.";

Que, el artículo 20 del Reglamento en referencia, determina que: "El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales";

Que, el artículo lo 169, literal m), numeral 3, de la LOES, dispone que es deber del Consejo de Educación Superior: "m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De Régimen Académico (...)"

Que, el artículo 123 ibídem, determina: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras "

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE GRADO Y POSGRADO DE LA UTN (RRA-UTN)

TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica del Norte RRA-UTN regula y orienta de manera obligatoria, las actividades académicas en sus niveles de formación de grado y posgrado, las modalidades de aprendizaje y su organización, en el marco de lo dispuesto en la LOES y el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES y el Estatuto Orgánico de la UTN

Artículo 2.- Objetivos.- Regular el proceso académico ingreso, formación y titulación del estudiante- y sus actividades institucionales como el reconocimiento y homologación de títulos de estudiantes de otras IES, enmarcados en criterios de pertinencia, calidad y excelencia:

- a. Brindar una formación pertinente y de calidad, que contribuya a la formación de profesionales en relación a la Misión y Visión de la UTN propendiendo a la excelencia académica – administrativa enmarcada en las necesidades de transformación de la matriz del conocimiento y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b. Regular la gestión académica de la UTN en sus niveles de formación y modalidades de aprendizaje, para el fortalecimiento de la investigación universitaria, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c. Promover la integralidad y flexibilidad en los niveles de formación y los campos de estudios y contenidos académicos-curriculares dentro del proceso de aprendizaje e investigación.
- d. Articular la formación académica y profesional, la investigación técnica, tecnológica y científica, junto a la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- e. Preparar la movilidad nacional de profesores, profesores investigadores, y estudiantes propendiendo la integración de la comunidad académica de la UTN en la dinámica del conocimiento a nivel regional e internacional.
- f. Contribuir a la formación de ciudadanos, el talento humano y desarrollo de profesionales críticos, creativos, y éticos, que construyan un conocimiento científico, tecnológico; comprometido con el desarrollo del País, respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.
- g. El desarrollo de una educación centrada en los sujetos educativos, dentro de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos que propicien la construcción, co-construcción y de-construcción del conocimiento y los saberes.
- h. Impulsar el conocimiento de carácter inter, multi y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
- i. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y para la contribución de aprendizajes profesionales y saberes ancestrales.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Artículo 3.- Modelo general del Régimen Académico.- El Régimen Académico de la UTN se organiza a partir de los niveles de formación de la educación superior, la organización de los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje de las carreras y programas que se imparten.

Los modelos educativos – pedagógicos de la UTN deben estar sustentados en una teoría educativa, desarrollada por la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

CAPÍTULO I NIVELES DE FORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 4.- Organización académica de los niveles de formación de la UTN. Los niveles de formación de la UTN responden a la diversificación académica y el entorno profesional acorde a los objetos de conocimiento, de investigación y de intervención.

Artículo 5.- Niveles de formación de la UTN.- La UTN se organiza a partir de los siguientes niveles de formación:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- a. Educación superior de grado o de tercer nivel; y
- b. Educación superior de posgrado o de cuarto nivel. SE REGIRÁ POR EL REGLAMENTO DE POSTGRADO

Artículo 6.- Educación superior de grado o de tercer nivel.- Este nivel aporta una formación general orientada al aprendizaje de una carrera académica profesional, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y al amparo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren los Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:

- a. **Licenciaturas y afines.**- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modernizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas.
- b. **Ingenierías.**- Forman profesionales capaces de aplicar las ciencias básicas y usar herramientas metodológicas para la solución de problemas concretos, mediante el diseño, perfeccionamiento, implementación y evaluación de modelos y estrategias de innovación tecnológica.

Artículo 7.- Educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- Este nivel proporciona competencias altamente especializadas, para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología.

Este nivel al amparo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren los Instituciones de Educación Superior del Ecuador, se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

- a. **Especialización.**- Corresponde a la formación de competencias metodológicas y conocimientos avanzados, en torno a un campo disciplinar o profesional.
- b. **Maestría.**- Forma profesionales con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Para pasar de una maestría profesional a una de investigación en el mismo campo del conocimiento, el estudiante deberá aprobar los cursos necesarios para adquirir la suficiencia investigativa y realizar posteriormente la tesis de grado.

- c. Para la obtención de un grado académico de Doctor (PhD.) se normará de acuerdo a su reglamento específico

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 8.- Organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje en la UTN se desarrolla en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los niveles de formación y sus modalidades.

La organización del aprendizaje deberá considerar el tiempo que un estudiante necesita invertir en las actividades formativas y en la generación de los productos Académicos establecidos en la planificación micro curricular.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación el período Académico.

Artículo 9.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberá traducirse en créditos de 40 horas.

Las carreras de la UTN a nivel de grado, por cada hora del componente de docencia se establecerán 1,5 o 2 horas destinadas a los demás componentes de aprendizaje.

En los programas de especialización y maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia se planificarán dos horas para otras actividades de aprendizaje.

Artículo 10.- Período Académico ordinario.- Para garantizar la movilidad académica en la UTN implementará al menos dos períodos Académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas para actividades formativas en cada período.

Durante la semana de trabajo Académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar 50 horas para las actividades de aprendizaje. En la UTN, el inicio de las





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



actividades de cada período Académico ordinario a nivel nacional, se realizará en los meses de abril o mayo, y de septiembre u octubre.

Artículo 11.- Período Académico Extraordinario.- La Universidad Técnica del Norte podrá implementar, adicionalmente, períodos Académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año Académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período.

Artículo 12.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la UTN de grado.- A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVELES DE FORMACIÓN		NUMERO MÁXIMO DE ASIGNATURAS
GRADO DE TERCER NIVEL	LICENCIATURAS	54
	CIENCIAS BÁSICAS	60
	INGENIERIAS	60
	MEDICINA	72

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos Académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de Docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo Académico ordinario.

Son estudiantes regulares de la UTN, quienes se encuentren matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su malla curricular, por cada periodo Académico ordinario.

Ningún profesor podrá dictar más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período Académico ordinario, independientemente del número de paralelos que la UTN le asigne.

Artículo 13.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes:

De los componentes educativos.- Los componentes educativos comprenderán:

- Los contenidos de aprendizaje organizados en: asignaturas, módulos, prácticas de laboratorios, planes de recuperación y/o nivelación psicopedagógica, prácticas y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



seminarios; (malla curricular-pensum de estudios) sobre la base de competencias definidas e independientes, en correspondencia con el modelo pedagógico institucional y a las áreas del conocimiento.

b) Tutorías académicas;

c) Las prácticas pre profesionales de pre titulación;

d) Las actividades de Vinculación con la colectividad.

e) Grados prácticos, en las unidades académicas que tienen este componente.

f) Los proyectos de graduación o titulación;

g) Para la formación del perfil profesional requerido, en determinadas carreras académicas, se contemplará en la malla curricular respectiva, el aprendizaje del Idioma Quichua, con el opósito de incorporar aspectos de multiculturalidad y multiétnica del país.

h) Los demás que cada unidad académica considere de acuerdo a su organización curricular específica.

Todos los componentes educativos tendrán resultados de aprendizaje y sujetos a evaluación.

Cada uno de los componentes educativos corresponderán a una o varias áreas temáticas.

De las áreas del conocimiento.- Cada área del conocimiento corresponderá a un campo del saber, caracterizado por la homogeneidad de su objeto de conocimiento, por una común tradición histórica y por existencia de comunidades de investigadores. Las áreas del conocimiento de la Universidad Técnica del Norte son las siguientes:

a) Ciencias Administrativas y Económicas

c) Ciencias Agropecuarias y ambientales

d) Ciencias de la Educación Ciencia y Tecnología

e) Ciencias de la Ingeniería en Ciencias Aplicadas

f) Ciencias de la Salud.

1. Componente de docencia.- Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico.

Estas actividades comprenderán:

a. **Actividades de aprendizaje asistido por el profesor.-** Tienen como objetivo el desarrollo de habilidades, destrezas y desempeños estudiantiles, mediante clases presenciales u otro ambiente de aprendizaje. Pueden ser conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- b. **Actividades de aprendizaje colaborativo.**- Comprenden el trabajo de grupos de estudiantes en interacción permanente con el profesor, incluyendo las tutorías. Están orientadas al desarrollo de la investigación para el aprendizaje y al despliegue de experiencias colectivas en proyectos referidos a temáticas específicas de la profesión.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: la sistematización de prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos.

Estas actividades deberán incluir procesos colectivos de organización del aprendizaje con el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación, así como metodologías en red, tutorías *in situ* o en entornos virtuales.

2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación.

3. Componente de aprendizaje autónomo.- Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo de capacidades para el aprendizaje independiente e individual del estudiante. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura; el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.

Artículo 14.- Duración de los períodos Académicos en las carreras de la educación técnica, tecnológica y de grado.- En cada nivel de formación, el estudiante deberá cumplir con un determinado número de horas para obtener la correspondiente titulación. Los estudios con dedicación a tiempo completo, suponen la realización de 800 horas por período Académico ordinario. Podrán efectuarse estudios con dedicación a tiempo parcial, siempre que el estudiante se haya matriculado en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



El total de horas destinadas en cada carrera o programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo. Las horas destinadas a las prácticas pre profesionales y a la unidad de titulación se podrán desarrollar tanto en los períodos Académicos ordinarios como extraordinarios.

Artículo 15.- Carga horaria y duración de las carreras en la educación técnica, tecnológica y de grado.- La carga horaria y duración de estas carreras será la siguiente:

1. Educación superior de grado o de tercer nivel.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar el número de horas y períodos Académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a. **Licenciaturas y sus equivalentes.-** Requieren 7.200 horas en un plazo de nueve períodos Académicos ordinarios;
- b. **Ingenierías carreras en ciencias básicas.-** Requieren 8.000 horas, con una duración de diez períodos Académicos ordinarios. Estos estudios sólo podrán realizarse a tiempo completo y bajo modalidad presencial, exceptuando carreras que por su naturaleza puedan realizarse bajo modalidad semipresencial;

Los estudiantes que cursen períodos Académicos extraordinarios pueden cumplir las horas requeridas para su titulación en un número de períodos Académicos menor al establecido en el presente artículo.

Artículo 16.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos Académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a. **Especialización.-** Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas;
- b. **Maestría.-** La maestría profesional requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos Académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

La maestría en investigación requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos Académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Artículo 17.- Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje. La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en el correspondiente portafolio Académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de la UTN, en ejercicio de su autonomía responsable.

EL Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Las carreras serán diseñadas o rediseñadas por las unidades académicas con la coordinación del Vicerrectorado Académico, presentadas y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto y expida el CES.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 18.- Unidades de organización curricular.- Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten integrar el aprendizaje en cada período Académico, articulando los campos de formación teórico, profesional e investigativo.

La Dirección de Carrera, en coordinación con sus Áreas Académicas, será la encargada de elaborar los diseños, rediseños, actualizaciones curriculares, de las carreras, de acuerdo al modelo educativo vigente, a la metodología del diseño y evaluación curricular institucional y al instructivo respectivo, los que serán presentados para su aprobación en los organismos correspondientes.

Los contenidos curriculares de pregrado deberán obligatoriamente articularse con los de postgrado a fin de que cada Facultad tenga al menos un programa de postgrado disciplinario debidamente organizado, administrado y en ejecución, permanente

Artículo 19.- Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- Estas unidades son:

- 1. Unidad básica.-** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera, sus metodologías e instrumentos, así como en la contextualización de los estudios profesionales;
- 2. Unidad profesional.-** Está orientada al conocimiento del campo de estudio y las áreas de actuación de la carrera, a través de la integración de las teorías correspondientes y de la práctica pre profesional;
- 3. Unidad de titulación.-** Incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado fundamental es el desarrollo de un trabajo de titulación, basado





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado.

El trabajo de titulación es el resultado investigativo, Académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales.

Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera, cuando pertenezcan a otra carrera de la misma Unidad Académica de la UTN.

Para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 200 horas en la educación técnica y sus equivalentes, 240 horas en la educación tecnológica y sus equivalentes, y 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

Se consideran trabajos de titulación en la UTN en el de grado, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos Académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales.

El examen de grado deberá ser de carácter complexivo, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor Académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación.

Artículo 20.- Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.-

Estas unidades son:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



1. Unidad básica.- Será incluida en aquellos programas con metodologías multi, inter o trans disciplinarios. Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento;

2. Unidad disciplinar, multi disciplinar y/o inter disciplinar avanzada.- Contiene los fundamentos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la o las disciplinas y campos formativos que conforman el programa Académico;

3. Unidad de titulación.- Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología y las ciencias.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, de la UTN.

El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

La tesis es el único trabajo de titulación de la maestría de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o trans disciplinarios. Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico-metodológico en el respectivo campo del conocimiento. En este nivel formativo, los trabajos de titulación de los estudiantes serán siempre evaluados individualmente.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa.

Artículo 21.- Titulación en los programas de especialización.- Las horas asignadas a la unidad de titulación, serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



ensayos y artículos Académicos o científicos, meta análisis, estudios comparados, entre otros de similar nivel de complejidad.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.

En cada programa de especialización se deberán establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Artículo 22.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.

Artículo 23.- Campos de formación del currículo.- Los campos de formación son formas de clasificación de los conocimientos disciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y Académico del estudiante al final de la carrera o programa.

La distribución de los conocimientos de un campo de formación deberá ser progresiva y su forma de agrupación será en cursos, asignaturas o sus equivalentes. La organización de los campos de formación está en correspondencia con el nivel de formación académica.

Las carreras y programas deberán incluir en la planificación de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Artículo 24.- Campos de formación de la educación superior de grado o de tercer nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



1. Fundamentos teóricos.- Integra el conocimiento de los contextos, principios, lenguajes, métodos de la o las disciplinas que sustentan la profesión, estableciendo posibles integraciones de carácter multi e inter disciplinar.

2. Praxis profesional.- Integra conocimiento teórico-metodológico y técnico instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.

3. Epistemología y metodología de la investigación.- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

4. Integración de saberes, contextos y cultura.- Comprende las diversas perspectivas teóricas, culturales y de saberes que complementan la formación profesional, la educación en valores y en derechos ciudadanos, así como el estudio de la realidad socio-económica, cultural y ecológica del país y el mundo. En este campo formativo se incluirán además, los itinerarios multi profesionales, multi disciplinares, interculturales e investigativos.

5. Comunicación y lenguajes.- Comprende el desarrollo del lenguaje y de habilidades para la comunicación oral, escrita y digital, necesarios para la elaboración de discursos y narrativas académicas y científicas. Incluye, además aquellas asignaturas, cursos, o sus equivalentes, orientados al dominio de la ofimática (manejo de nuevas tecnologías de la información y la comunicación), y opcionalmente, de lenguas ancestrales.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la ofimática, serán tomadas u homologadas necesariamente desde el inicio de la carrera, pudiendo los estudiantes rendir una prueba de suficiencia y exoneración, general o por niveles, al inicio de cada período Académico.

Artículo 25.- Campos de formación de la educación superior de posgrado o de cuarto nivel.- En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera:

1. Formación profesional avanzada.- Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.

2. Investigación avanzada.- Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.





3. **Formación epistemológica.**- Supone la integración de diversas perspectivas epistemológicas, teóricas y culturales en ámbitos inter y/o trans disciplinarios, a fin de lograr la integralidad de la formación del estudiante. Este campo deberá estar articulado con el campo de investigación avanzada.

Artículo 26.- Aprendizaje de una lengua extranjera.- Las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de tercer nivel, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera.

La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios.

Para que los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado cumplan el requisito de suficiencia de una lengua extranjera, la UTN, en el caso de que así lo requieran, podrán realizar convenios con instituciones que, si bien no forman parte de la Universidad, brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional.

La suficiencia de idioma extranjero en programas de posgrado deberá constar entre sus requisitos de admisión.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE ESTUDIANTES DE TERCER NIVEL

Artículo 27- Admisión y nivelación de estudiantes. Para la admisión de nuevos estudiantes, la UTN, coordinará con el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación (SNNA) garantizando la igualdad de oportunidades y equidad a todos los aspirantes sin distinción de sexo, religión, cultura, ideología o condición socio- económica.

La UTN nivelará en conocimientos a los(as) estudiantes que obtuvieron cupo en las carreras de la oferta académica institucional, independiente del SNNA.

CAPÍTULO V INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 28.- Ingreso a la UTN. Para la inscripción en alguna carrera, los aspirantes deben presentar en secretaría académica, los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
- b. Fotocopia del certificado de votación, si le corresponde;
- c. Fotocopia del título de bachiller debidamente refrendado o acta de grado certificada o certificación de haber aprobado el tercer año de bachillerato.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- d. Certificado de aprobación del curso de nivelación otorgado por la SNNA-UTN o certificado de exoneración del SNNA en el área de conocimiento compatible con la carrera (en caso de los(as) estudiantes que ingresaron por el SNNA). a. Fotocopia del título profesional (de poseerlo);

Artículo 29.- La matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas en el curso correspondiente, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la UTN. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 71-S0-HCU-UTN, adoptada en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de 27 de febrero de 2020)

Artículo 30.- Matriculación. Para la matrícula por primera vez, los aspirantes deben presentar en la respectiva escuela, a más de los documentos de inscripción, los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificado.
- b. Certificado de salud, conferido por el Departamento de Bienestar Universitario de la UTN
- c. Tres fotos tamaño carné actualizadas; y, d. Pago de tasas vigentes.

Artículo 31. Matriculación de estudiantes de otras IES. Para los(as) estudiantes que provienen de otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el CES y que desean continuar sus estudios en la UTN, se requiere: a. Cumplir con lo estipulado en los Artículos 38 y 39 del presente reglamento;

Presentar la siguiente documentación actualizada:

- Certificado de calificación de las asignaturas aprobadas y no aprobadas;
- Certificado del sistema de evaluación que utiliza el centro de educación superior, del que proviene;
- Programas de Estudios de Asignaturas (PEA) o sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados;
- Certificado de no estar cumpliendo una sanción de la universidad o escuela politécnica de donde procede;
- No haber reprobado asignaturas con tercera matrícula; y,
- Copia certificada del plan de estudios.

Artículo 32. Requisitos para estudiantes regulares de la UTN. Para los(as) estudiantes que continúan sus estudios en la UTN, se requiere:

- a. Realizar la matrícula en el sistema informático;
- b. Pago de tasas vigentes;
- c. En caso de reingreso, solicitud dirigida al coordinador (a) de carrera; d. Los(as) estudiantes que soliciten cambio de carrera se sujetarán a lo establecido





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



respecto a reconocimiento u homologación de estudios y cambios de unidad académica en el presente reglamento;

- d. Certificado de no adeudar a las dependencias de la UTN: bibliotecas, laboratorios y otros.

Artículo 33. Requisitos para estudiantes extranjeros. Los(as) estudiantes extranjeros requieren:

- a. Visa de estudios actualizada;
- b. Título de bachiller reconocido y refrendado por los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores del Ecuador;
- c. Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo convenio;
- d. Cumplir lo prescrito en los artículos 38 y 39 del presente reglamento;
- e. Los(as) estudiantes que solicitan cambio de universidades, escuelas politécnicas, deberán sujetarse a lo establecido respecto a reconocimiento u homologación de estudios y cambios de unidad académica en el presente reglamento; y,
- f. Pago de tasas vigentes.

Artículo 34.- Sistema de matriculación. Las matrículas serán por asignaturas, las mismas que pertenecen a un curso determinado y para tener derecho a las mismas, el estudiante deberá haber cumplido con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios de su carrera. Las matrículas de las asignaturas de: idiomas, cultura física, los estudiantes deberán efectuarlas en las secretarías académicas correspondientes de cada unidad académica y en los centros de apoyo académico.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 71-S0-HCU-UTN, adoptada en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de 27 de febrero de 2020)

Artículo 35.- Tipos de matrícula.- En la UTN, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. **Matrícula ordinaria.**- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la UTN para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b. **Matrícula extraordinaria.**- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c. **Matrícula especial.**- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga El Honorable Consejo Universitario (HCU), para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Para los programas de posgrado, la UTN establecerá únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos.

Artículo 36.- Legalización de matrículas. Las matrículas se considerarán legalizadas cuando hayan sido verificadas, firmadas y selladas por parte del coordinador(a) de la carrera y Secretaría Jurídica, de la respectiva unidad académica.

Artículo 37.- Certificación de matrículas. Los(as) estudiantes podrán solicitar en la Secretaría Jurídica respectiva los certificados de matrículas, promociones y otros que fueren necesarios para sus trámites personales.

Artículo 38.- Portafolios e itinerarios estudiantiles. Las Secretarías Académicas de carrera, llevarán actualizados los portafolios e itinerarios con sus rúbricas de los(as) estudiantes de su unidad académica: documentos originales de ingreso, certificados de matrícula, promoción y otras novedades curriculares. Los registros de las matrículas se realizarán en el formato físico respectivo y el respaldo electrónico.

Artículo 39.- Retiro de asignatura(s). Un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período Académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Estos casos serán conocidos y aprobados por el HCU de la UTN. En caso de retiro, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

Las matrículas de las asignaturas cuyo retiro fue legalmente concedido de acuerdo al presente reglamento, no se contabilizarán para la determinación segunda o tercera matrícula.

Artículo 40.- Número de matrículas. Se autorizará excepcionalmente hasta tercera matrícula por asignatura, siempre y cuando el (la) estudiante que haya reprobado asignatura(s) por segunda ocasión, haya justificado debidamente su caso: calamidad doméstica (muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad), enfermedades graves, accidentes que requieran hospitalización, situaciones que incidieron en el rendimiento académico del (la) estudiante. El (la) decano(a) de la facultad autorizará al coordinador(a) proceda con el trámite de matrícula, Se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- a. Cuando haya reprobado asignatura(s) por primera vez podrá matricularse en ésta(s) asignatura(s) y las que la programación académica de su carrera lo permita.
- b. Cuando haya recibido aprobación para matricular asignatura(s) por tercera ocasión deberá matricularse en ésta(s) y en hasta en dos (2) asignaturas que la programación académica de la carrera lo permita.
- c. No se permitirá matrículas de asignaturas con cruce de horarios

CAPÍTULO VI ASISTENCIA A CLASES

Artículo 41.- Asistencia a clases.

- a. Si el docente no concurre a impartir clase 15 minutos después del horario establecido, los(as) estudiantes podrán retirarse previa comunicación del particular al coordinador (a) de carrera, mismo que registrará la inasistencia del docente.
- b. Si los(as) estudiantes no concurren a clase, el docente considerará clase impartida.

Del particular se comunicará al coordinador(a) de carrera e introducirá los temas de la clase dictada, en su aula virtual para información a los(as) estudiantes.

Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante el coordinador(a) de carrera en un plazo de 24 horas.

Artículo 42.- Cumplimiento del Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o Sílabo. El Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo debe cumplirse en un mínimo 95%. Si el docente y los(as) estudiantes, por razones de excepción debidamente comprobadas por el coordinador(a) de carrera no cumplieren el plan, tendrán que completarlo en horario extra sin alterar la programación académica, de común acuerdo.

Artículo 43.- Espacios para desarrollo de las asignaturas. Las clases y evaluaciones se impartirán en las aulas físicas, laboratorios, talleres y lugares autorizados por el(la) decano (a) de la facultad.

CAPÍTULO VII MODALIDADES DE ESTUDIOS O APRENDIZAJE

Artículo 44.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Artículo 45.- Ambientes y medios de estudios o aprendizaje.- El aprendizaje puede efectuarse en distintos ambientes Académicos y laborales, simulados o virtuales y en diversas formas de interacción entre profesores y estudiantes. Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación. Las formas y condiciones de su uso, deben constar en la planificación curricular y en el registro de actividades de la carrera o programa. Independientemente de la modalidad de aprendizaje, toda carrera o programa debe desarrollar niveles de calidad educativa.

Artículo 46.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- La Universidad Técnica del Norte podrá impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial;
- c. Dual;
- d. A distancia;
- e. En línea u otra modalidad de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior en el contexto del Art. 169 literal m, numeral 3

Artículo 47.- Modalidad de estudios o aprendizaje y personas con capacidades diversas. En cada una de las modalidades de estudios o aprendizaje, los estudiantes con capacidades diversas tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

Artículo 48.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo *in situ* y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Artículo 49.- Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación eficiente de actividades *in situ* y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

Artículo 50. Modalidad dual. En esta modalidad, el aprendizaje del (la) estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas *in situ*, con inserción del (la) estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación se requiere la existencia de convenios entre la UTN y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES.

Artículo 51.- Modalidad a distancia.- un crédito corresponde a ocho horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos veinticuatro horas de trabajo autónomo del estudiante. Este depende de las Carreras, niveles de estudio, niveles de formación, que se verá reflejado en la programación del curso y se regirá por su reglamento y esta modalidad será aprobada por el CES

Artículo 52.- Modalidad en línea.- se normará de acuerdo a su reglamento específico.....

TÍTULO III INTERCULTURALIDAD

Artículo 53.- Interculturalidad y su articulación con los campos formativos.- El currículo debe incorporar criterios de interculturalidad en cada nivel de formación, organización curricular y campo formativo.

Artículo 54.- Aprendizaje intercultural.- En las carreras de grado de la UTN, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea pertinente y siempre que ello sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a. Abordar, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos ancestrales, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.
- b. Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades indígenas, afros ecuatorianos y montubios, y otros itinerarios culturales.
- c. Estimular, en las carreras, perspectivas y saberes genuinamente interculturales.

Artículo 55.- Aprendizaje intercultural en la formación de posgrado.- En los programas de posgrado, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a. Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan de los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- b. Reconocer y recuperar conocimientos y tecnologías interculturales en la investigación básica y aplicada.
- c. Aplicar conocimientos, propiciando el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales.

Artículo 56.- Potenciación de la diversidad y del aprendizaje intercultural.- En el uso de ambientes y metodologías de aprendizaje, y en el desarrollo de los contenidos curriculares, se propenderá a la implementación de procesos y procedimientos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socio económicas e itinerarios culturales que configuren identidades.

Las y los estudiantes pertenecientes a los grupos históricamente excluidos o discriminados, tienen derecho a incorporarse de manera incluyente a carreras y programas que garanticen su plena participación en las actividades académicas, en el marco de la igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO I PERSONAL DOCENTE

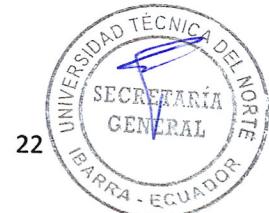
Art. 57.- De los Docentes: El personal Docente está conformado por profesores con nombramiento y debidamente contratados por la Institución, cuyo ejercicio de la cátedra se combinará con la investigación, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

Los docentes se sujetarán a las disposiciones de la LOES, del Estatuto Universitario, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición, para la Selección y Designación del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica del Norte, Reglamento Interno de carrera y escalafón de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de la Universidad Técnica del Norte Sistema de Evaluación Docente y demás Normativos Institucionales.

Serán responsables de la administración del proceso de construcción del conocimiento, para lo que deberán cumplir con los requisitos señalados en el reglamento respectivo

Art. 58.- De los Ayudantes de Cátedra: Para el proceso de construcción del conocimiento, el sector docente podrá apoyarse en los ayudantes de cátedra, los mismos que serán seleccionados observando las disposiciones en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en sus artículos 3 e innumerado a continuación del artículo 4 correspondientes a Ayudantías de Cátedra

CAPITULO II



**PROCESO DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS**

Artículo 59.- Entrega del Plan de Estudios de Asignatura (PEA) o sílabo. En el primer día de clase de la asignatura, el docente entregará y explicará a los(as) estudiantes el Plan de Estudios de Asignatura (PEA o sílabo) y consensuará el sistema de evaluación a aplicarse durante el período académico, cuya evidencia deberá el docente conservar en su portafolio.

Artículo 60.- Evaluaciones de las asignaturas. Existen dos evaluaciones parciales acumulativas en el período académico valoradas en 10 puntos cada una; y una evaluación de recuperación, sobre 10 puntos que será realizada al final del período.

La nota mínima para aprobar la asignatura será de 14 puntos acumulados en las dos evaluaciones parciales.

Artículo 61.- La Evaluación Parcial Acumulativa. La evaluación acumulativa corresponderá a los diferentes parámetros de evaluación edumétrica que debe tomar en cuenta los componentes de la organización del aprendizaje distribuidos de la siguiente forma:

ACTIVIDADES			VALOR	%
Componente de docencia presencial	50	Pruebas parciales teóricas y/o prácticas	30	
		Lecciones, consultas electrónicas	10	
		Informes o narrativas de trabajos colaborativos	10	
Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes	15	Informes o narrativas de trabajos de investigación entre otros	20	
Componente de aprendizaje autónomo Total	5	La lectura; el análisis de materiales bibliográficos; la generación de datos; la elaboración individual de ensayos, trabajos y exposiciones.		
SUBTOTAL	70	SUBTOTAL	70	70%
EVALUACIÓN ESCRITA	30	EVALUACIÓN ESCRITA	3	30%
NOTA FINAL	100	NOTA FINAL	10	100%

Artículo 62.- Evaluación de recuperación (supletorio).

Para presentarse a la evaluación de recuperación el estudiante deberá tener en la suma de las dos evaluaciones parciales, un valor mínimo de once puntos (11). Para aprobar





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



la asignatura, en la evaluación de recuperación deberá obtener como mínimo la diferencia de puntos hasta alcanzar los veinte y un puntos (21)

En tercera matrícula no existe la evaluación de recuperación.

La evaluación de recuperación será escrita y se sujetará a las siguientes normas:

- a. La duración de la evaluación de recuperación será determinada por el docente de la asignatura, de acuerdo a la extensión de los temas, entre 1 y 2 horas;
- b. Las evaluaciones acumulativa, final y de recuperación versarán sobre los temas desarrollados de la asignatura de acuerdo al PEA o sílabo cumplido y serán receptadas y calificadas por el o los docentes responsables de la asignatura;
- c. La calificación de las evaluaciones se hará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- d. El docente en el término de ocho (8) días calificará, revisará las evaluaciones con los(as) estudiantes y las ingresará en los períodos establecidos en el Calendario Académico en el Sistema Informático Institucional; imprimirá y entregará el respaldo impreso a la secretaría de la Unidad.
- e. Los(as) estudiantes que no se hayan presentado a las evaluaciones: de recuperación, de acuerdo al horario establecido por la carrera, deberán presentar solicitud al coordinador(a) de carrera, en un plazo máximo de 3 días laborables a partir de la fecha de recepción de la evaluación, adjuntando los documentos que justifiquen su inasistencia. Las causas a considerarse como justificación son las siguientes:
 - Imposibilidad física, por motivos de salud, plenamente comprobada;
 - Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ocurrido dentro de los 3 días anteriores a la evaluación; y,

En estos casos, la evaluación se receptará en los cinco (5) días laborables subsiguientes a la notificación de la autorización.

Artículo 63. Fraude o abandono de pruebas de parte del (la) estudiante.

Durante la realización de las evaluaciones, una vez iniciada la misma, ningún estudiante podrá abandonar el aula, ni cometer fraude; en caso de hacerlo, tendrá la calificación de cero (0).

Artículo 64. No presentación del docente a la prueba de recuperación. En el caso de no presentarse el docente a la hora fijada para la evaluación de recuperación, los(as) estudiantes comunicarán del particular al coordinador(a) de carrera, quien arbitrará las medidas correspondientes previa justificación del docente y fijará nueva fecha para la evaluación de recuperación, coordinando con el docente y los(as) estudiantes.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Artículo 65.- Prohibición de evaluaciones. Está prohibido receptar evaluaciones fuera de horario y en lugares no autorizados por la institución. De hacerlo y ser comprobado, estas evaluaciones no tendrán validez.

Artículo 66.- La recalificación de las pruebas de recuperación. El procedimiento de la recalificación de las pruebas de recuperación contempla:

- a. Solicitud del (la) estudiante al (la) decano(a) de la facultad dentro de los tres (3) días laborables subsiguientes a la entrega del acta de calificaciones en secretaría académica de la unidad por parte del docente;
- b. Sobre la base de la solicitud de recalificación presentada, el (la) decano(a) inmediatamente propiciará un acuerdo entre el docente de la asignatura y el (la) estudiante; en caso de no lograrlo, procederá a solicitar al docente un informe, el mismo que deberá ser entregado en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas posteriores a este pedido, adjuntando:
 1. La prueba desarrollada por el (la) estudiante solicitante;
 2. Criterios de evaluación; c. El cuestionario objeto de la recalificación, resuelto por el docente; y, d. La prueba del (la) estudiante que haya obtenido la calificación más alta.
 3. El (la) decano(a) de la facultad, nombrará una comisión integrada por dos (2) docentes del campo de formación (excepto el docente de la asignatura). La Comisión procederá a la recalificación y emitirá un informe fundamentado al (la) decano(a) de la facultad, en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas. Dicho informe será inapelable;
 4. El (la) decano(a) de la facultad conocerá el informe y autorizará al coordinador(a) de carrera, el trámite correspondiente para el asentamiento de la calificación a través de Secretaría de la unidad académica; y,
 5. El docente está obligado a mantener bajo su custodia las pruebas escritas, de no hacerlo el Consejo Directivo nombrará una Comisión Especial integrada por dos (2) docentes, excepto el docente de la asignatura y dispondrá la recepción de una prueba que reemplazará a la anterior con los mismos derechos para el (la) estudiante y la calificación reemplazará a la asignada por el docente.

Artículo 67. Giras estudiantiles. Se entiende por giras estudiantiles, las visitas que se realicen en las asignaturas del campo de praxis profesional de la carrera a centros industriales, de experimentación o lugares de observación práctica, para complementar los conocimientos teórico-prácticos de las áreas relacionadas con su formación.

Los días de giras serán contabilizados como laborables de actividad académica y que consten en los PEA o sílabos. En consecuencia, estas giras deben circunscribirse a organizaciones con cuya infraestructura científico o técnico experimental no cuenta la Institución, ni se encuentra en la localidad:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- a. Las giras deberán ser programadas y coordinadas por los respectivos campos de formación a las que pertenezcan las asignaturas y deberán ser presentadas por el coordinador (a) de carrera para su aprobación en Comisión Académica de facultad. Se fija como fecha tope para tal presentación quince (15) días después de iniciado el período académico; y,
- b. Los responsables de la gira, serán los docentes de la(s) asignatura(s), quienes procederán de acuerdo al formato institucional correspondiente.
- c. El(la) decano(a) de la unidad académica autorizará la gira observando el Procedimiento que para el efecto debe aprobar la Institución.

Artículo. 68. Evaluación de las giras. Será responsabilidad de los docentes, el presentar el informe dirigido al coordinador (a) de carrera, en el plazo máximo de tres (3) días posteriores a la terminación de la gira. Este informe deberá contener: nómina de los(as) estudiantes participantes, evaluación, recomendaciones y otros aspectos que los responsables de la gira consideren de interés.

Los(as) estudiantes que han participado en la gira, deberán presentar los informes y más trabajos a los docentes de las asignaturas, los mismos que, constituirán un aporte más para la evaluación acumulativa. El plazo de la entrega será fijado por el docente.

La valoración de la gira no superará al 10% de la calificación acumulativa. En caso de que el (la) estudiante por razones excepcionales no pudiera participar de la gira, deberá justificar su inasistencia ante el (la) coordinador (a) de carrera; en dichos casos la evaluación de la gira será reemplazada por otro(s) componente(s) de evaluación establecidos por el docente.

Artículo 69. Requisito para la aprobación de asignaturas. Para aprobar una asignatura es necesario haber cumplido los prerrequisitos establecidos y encontrarse legalmente matriculado en la misma. El cursar una asignatura sin haber satisfecho lo antes indicado, no tendrá ninguna validez.

Artículo 70. Puntajes para aprobar la asignatura. Las asignaturas se aprobarán sobre diez puntos (10). Para aprobar una asignatura, el (la) estudiante deberá obtener como mínimo el 70% del máximo puntaje establecido; es decir, siete sobre diez (7/10) puntos y una asistencia mínima del 70%.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 156-S0-HCU-UTN, adoptada en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de 16 de julio de 2015).





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



CAPITULO III SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

Art. 71.- Los Registros de Calificaciones

Existirán dos registros de calificaciones: el registro electrónico con información académica, bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Informático y el archivo físico (actas de registro de calificaciones) que será responsabilidad de las Secretarías de cada unidad académica.

Art. 72- Si el docente no registra las notas en los tiempos establecidos en el calendario académico, no tendrá oportunidad de hacerlo en otra fecha. El sistema informático le asignará el 80% de la nota pertinente y se establecerá el debido proceso para establecer las responsabilidades docentes del caso.

Art. 73.- Las asistencias deberán registrarse en el sistema informático, cuya nómina se presentará de todos los estudiantes matriculados:

- a. Los reportes de calificaciones deberán estar legalizadas con la firma del docente titular de la asignatura. Se hará constar las fechas de recepción de la prueba de evaluación y de entrega del reporte, la firma de la Secretaría de la Unidad Académica, que certifica;
- b. Los reportes de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante resolución del Consejo Facultad, previo informe del coordinador (a) de Carrera y asentadas por la Secretaría respectiva, en base de los siguientes motivos;
 1. Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el(a) docente presentará los justificativos correspondientes; y,
 2. Por error en el ingreso del porcentaje de asistencia.
- c. En el caso de recalificación, a más del reporte individual se adjuntará el informe de la Comisión de recalificación correspondiente.

TÍTULO IV TITULACIÓN Y REQUERIMIENTOS

Artículo 74. Requisitos para la titulación.- Los(as) estudiantes, previo a la titulación deberán cumplir en su totalidad los requisitos que establece el currículo de cada carrera:

- a. Haber aprobado el plan de estudios;
- b. Haber realizado las prácticas pre profesionales establecidas por la carrera;
- c. Haber matriculado y defendido exitosamente su trabajo de titulación;
- d. Informe favorable de Secretaría Académica Institucional.

Artículo 75. Tipos de trabajos de titulación. El trabajo de titulación será mediante la realización y defensa de una de las alternativas de titulación establecidas en el del presente Reglamento.

Artículo 76. Estructura de la Unidad de Titulación. La Unidad de Titulación de la carrera se estructurará de tal forma que permita que el(la) estudiante integre sus





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en la construcción de algún tipo de sistema de titulación, para lo que en el penúltimo y/o último nivel de formación se diseñará un conjunto de asignaturas, con un total de 400 horas en cualquier caso y que incluya al menos tres (3) asignaturas obligatorias integradas en los siguientes campos de formación:

- Epistemología y Metodología de Investigación (máximo 80 horas);
- Fundamentos Teóricos relacionados con la carrera (máximo 80 horas);
- Praxis Profesional (mínimo 240 horas) con sus respectivos componentes de aprendizaje (presencial, práctico, colaborativo, autónomo), esto para el caso del examen complexivo o para alguna otra alternativa de titulación y que permita como producto acreditable la construcción del sistema de titulación.

El número de horas mencionadas anteriormente puede variar dependiendo del sistema de titulación que se requiera implementar.

Artículo 77.- Matriculación del sistema de titulación. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en cada carrera, el(la) estudiante deberá matricularse para desarrollar su trabajo de titulación, teniendo un tiempo de hasta un período académico para su culminación.

El(la) estudiante que ha concluido su plan de estudios y su trabajo de titulación, podrá inmediatamente solicitar los trámites de defensa e incorporación.

El (la) estudiante deberá matricularse en su sistema de titulación en forma obligatoria en el período académico que disponga la malla curricular.

Artículo 78. Número de matrículas del sistema de titulación. De acuerdo a las disposiciones correspondientes a matrículas de asignaturas de la malla curricular, el aspirante debe matricular su trabajo de titulación hasta por dos ocasiones adicionales.

Artículo 79.- Aprobación y matriculación del trabajo de titulación. Los(as) aspirante(s) entregará(n) el anteproyecto del trabajo de titulación con el aval del asesor(a) del anteproyecto al(la) vicedecano(a), éste designará el tribunal que estará integrado por el asesor(a) del anteproyecto en calidad de coordinador (a) y otro docente del área académica afín al tema. El tribunal designado presentará un informe en un plazo máximo de ocho (8) días calendario, para que sea conocido y avalado por Comisión Académica de la facultad. El (la) vicedecano(a) dispondrá la matrícula del trabajo de titulación. Una copia del anteproyecto será enviado al Centro de Investigaciones para su registro y archivo correspondiente.

Artículo 80.- Proceso de ejecución del trabajo de titulación.

- a. El(la) coordinador (a) del trabajo de titulación es corresponsable del mismo y será encargado de dirigir y controlar su desarrollo conjuntamente con el (la) asesor(a);
- b. El(la) coordinador (a) del trabajo de titulación, podrá solicitar al(la) decano(a) la anulación del mismo cuando se haya producido abandono por parte del(la) estudiante o incumplimiento del presente reglamento;
- c. En caso de que en el transcurso de la ejecución del trabajo de titulación, un integrante por causas justificadas no pueda continuar en el tribunal, el(la) decano(a) lo reemplazará inmediatamente con un docente del área académica afín al tema; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- d. Por causas debidamente justificadas el (la) estudiante podrá solicitar al (la) decano(a), la modificación del tribunal.

Artículo 81.- Proceso de defensa del trabajo de titulación.

- a. Concluido el trabajo de titulación, revisado y aprobado por el tribunal, los mismos consignarán las calificaciones del trabajo escrito en un plazo no mayor de dos (2) días laborables y las remitirán al(la) decano(a), mismo que fijará la fecha para la defensa, la cual se realizará en los ocho (8) días laborables posteriores. El formato de certificación de la terminación del trabajo incluirá: datos personales del aspirante, facultad, escuela, fechas y firmas de los miembros del tribunal;
- b. Cuando el miembro del tribunal consigne una calificación inferior de siete puntos sobre diez (7/10), éste deberá adjuntar un informe al coordinador (a) del trabajo de titulación que justifique la calificación, señalando criterios a corregir dentro del trabajo. De no hacerlo el coordinador (a) solicitará su reemplazo;
- c. El tribunal de defensa del trabajo de titulación estará integrado por el coordinador(a) y asesor(a) del trabajo de titulación, al que se sumará el(la) decano(a) o su delegado en calidad de presidente; participará como secretaria, la secretaría académica de la escuela, carrera.
- d. El(la) decano(a) fijará fecha y hora para la defensa considerando la respectiva solicitud del(los) estudiante(s);
- e. La asistencia a la defensa del trabajo de titulación es obligatoria para los miembros.
En caso de que un integrante del tribunal de defensa faltare a la misma, éste deberá justificar su inasistencia ante el (la) decano(a), el mismo garantizará la realización de la defensa del trabajo de titulación;
- f. El presidente del tribunal, instalará la defensa explicando el procedimiento, terminada la misma, en forma inmediata el tribunal en pleno deliberará los resultados y emitirá la calificación final, en los formatos diseñados para el efecto;
- g. La defensa de trabajo de titulación será un acto académico público, la misma que deberá tener una duración de al menos veinte (20) minutos, seguida de un período de al menos veinte (20) minutos de preguntas por parte de los miembros del tribunal de defensa;
- h. La calificación de la defensa del trabajo de titulación será en la escala de cero (0) a diez (10) puntos y aprobará con un mínimo de siete sobre diez (7/10);
- i. La Secretaría Académica de la escuela, carrera, elaborará el acta respectiva y notificará de inmediato al interesado;
- j. El aspirante que no obtenga una calificación mínima de siete (7) puntos para aprobar, podrá solicitar al(la) decano(a) una nueva defensa en el término no mayor a 30 días calendario posteriores;
- k. Si en una segunda oportunidad, el aspirante no aprueba la defensa, deberá declarar un nuevo trabajo de titulación, observando las disposiciones del presente reglamento.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 156-S0-HCU-UTN, adoptada en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de 16 de julio de 2015)

Artículo 82. Calificación del sistema de titulación. La calificación de titulación será en base de los siguientes parámetros:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- a. Record académico (60%); y,
- b. Trabajo de titulación (40%): correspondiendo el 20% a la calificación del trabajo escrito y 20% a la calificación de la defensa del trabajo de titulación. En el caso de examen complexivo, éste tendrá una valoración del 40%.

Artículo 83. Proceso de conclusión del sistema de titulación. Una vez que el(la) aspirante haya cumplido con los requisitos para la titulación, el coordinador (a) de carrera, enviará a Secretaría Académica de la Institución en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables, datos personales del graduado, acta de calificación de titulación y trascipción del acta de grado debidamente legalizadas por el tribunal, un ejemplar del trabajo escrito de titulación firmada por el tribunal, el mismo que será enviado al Centro de Documentación de la facultad.

Artículo 84.- Aptitud del graduado. La Secretaría Académica de grado, luego de la revisión de la documentación enviada, en un plazo no mayor de cinco (5) días, dará a conocer al (la) decano(a) de la facultad, que el aspirante está en condiciones de optar por el título profesional respectivo para su registro y reconocimiento en la SENESCYT. Artículo 99. Documento técnico habilitante. El aspirante deberá entregar un (1) ejemplar del trabajo de titulación, debidamente legalizado y empastado a la facultad, más un respaldo electrónico, el mismo que será entregado al Centro de Documentación de cada facultad, se exceptúan los(as) estudiantes que opten por el examen complexivo.

La propiedad intelectual del trabajo de titulación en cualquiera de sus modalidades será de la UTN, la autoría de los(as) estudiantes y coautoría de los miembros del tribunal del trabajo de titulación.

Artículo 85.- Aptitud para la incorporación del (la) profesional. El(la) decano(a), previo el cumplimiento de los requisitos institucionales establecidos, por el(a) aspirante, así como los resultados de refrendación y registro de títulos por la SENESCYT, señalará día y hora para la investidura del nuevo profesional, el mismo que se realizará en un acto solemne programado por la facultad, el mismo que no deberá exceder los 90 días a partir de la aprobación del trabajo de titulación.

Artículo 86.- De la ceremonia de incorporación. La ceremonia de incorporación, será organizada por cada facultad, presidida por sus autoridades, de acuerdo al normativo correspondiente

TÍTULO V ITINERARIOS ACADÉMICOS, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO DE ITINERARIOS ACADÉMICOS

Artículo 87.- Itinerarios Académicos.- Son trayectorias de aprendizaje que complementan la formación profesional mediante la agrupación secuencial de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, en los siguientes ámbitos: a) de estudio e intervención de la profesión; b) multi disciplinares; c) multi profesionales; d) interculturales; y, e) investigativos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Artículo 88.- Itinerarios Académicos de las carreras.- Estas trayectorias pueden ser seguidas por los estudiantes en una misma o en distinta carrera, sujetándose a las siguientes normas:

- a. La UTN definirá, para cada carrera, las asignaturas o cursos que integrarán las trayectorias formativas, permitiendo al estudiante escoger entre ellas para organizar su aprendizaje complementario.
- b. Los itinerarios Académicos se organizarán únicamente en las unidades curriculares profesional y de titulación.
- c. Los itinerarios Académicos podrán ser cursados en otras carreras y programas de la misma UTN o en otra IES, siempre que sea de igual o superior categoría, conforme a la calificación efectuada por el CEAACES.
- d. Estos itinerarios podrán ser cursados por los estudiantes en las diversas modalidades de aprendizaje, conforme al presente Reglamento.
- e. La UTN podrá extender certificados de la realización de itinerarios Académicos sin que ello implique el reconocimiento de una mención en su título.

Artículo 89.- Itinerarios Académicos de los programas.- La construcción de los itinerarios Académicos de los programas, con excepción de las especializaciones médicas, se sujetará a las siguientes normas:

- a. Los programas de posgrado podrán construir itinerarios Académicos para organizar su aprendizaje con énfasis en un determinado campo de conocimiento.
- b. Las trayectorias académicas se deberán cursar luego de que los estudiantes hayan aprobado al menos el 70% de las asignaturas obligatorias del programa.
- c. Estos cursos podrán tomarse en el mismo programa o en otro distinto de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 90.- Registro de los itinerarios Académicos.- La UTN creará las condiciones de administración académica para que los estudiantes puedan registrar, en el transcurso de su carrera, sus itinerarios Académicos en el respectivo portafolio.

Artículo 91.- Ingreso al posgrado.- Para que un estudiante se matricule en un programa de posgrado su título de grado deberá estar previamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNISE). El cumplimiento de esta norma será responsabilidad legal conjunta de la UTN y del aspirante a ingresar al programa.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 92.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa Académico a otro, dentro de la UTN, conforme al presente Reglamento.

Los valores de los procesos de homologación en la UTN se regularán mediante la tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.

Artículo 93.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, entre las IES, conforme a este Reglamento.

El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por el HCU mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura.
2. Validación teórico-práctica de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio Académico del estudiante.

Artículo 94.- Procedimientos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes. La transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa Académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

1. **Análisis comparativos de contenidos.**- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o curso.

2. **Validación de conocimientos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la UTN que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos Académicos.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la UTN, siempre que el solicitante haya cursado antes estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática, con excepción de maestrías de investigación y doctorados, carreras de pintura, escultura, teatro, cine, danza, música y pedagogía o su equivalente.

Se requerirá también una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante. Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años y menor a diez años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

CAPÍTULO III REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS

Artículo 95.- Denominación de los títulos.- La UTN sólo podrán expedir los siguientes títulos, conforme a los distintos niveles y tipos de carreras de la educación superior:

1. En la educación superior de grado:
 - a. Licenciado o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o Académico.
 - b. Ingeniero, o sus equivalentes en el correspondiente ámbito profesional o Académico.
2. En la educación superior de posgrado:
 - a. Especialista en el correspondiente ámbito profesional.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- b. Magíster profesional en el correspondiente ámbito profesional.

El CES regulará mediante el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren los Instituciones de Educación Superior del Ecuador la denominación de los títulos que puede otorgar la UTN en el Ecuador.

Artículo 96.- Otorgamiento y emisión de títulos en la UTN.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas y cumplido los requisitos para la graduación, la Universidad Técnica del Norte, previo al otorgamiento del título, elaborará una acta consolidada, que deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones en cada una las asignaturas o cursos aprobados y del trabajo de titulación, así como la identificación del tipo y número de horas de prácticas pre profesionales y de servicio a la comunidad.

Artículo 97.- Registro de los títulos.- La UTN remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas.

El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIIESE. Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado.

Una vez registrado el título, éste deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiriera.

Artículo 98.- Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UTN o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c. Reproducción en lo substancial a través de la copia literal la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Artículo 99.- Fraude para la obtención de títulos.- Cuando la UTN identifique que un título ha sido expedido y/o registrado fraudulentamente en el SNISE, resolverá motivadamente sobre la validez del título y su registro, luego de lo cual solicitará a la SENESCYT, de ser el caso, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Artículo 100.- Títulos honoríficos.- La UTN, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

El título de doctor honoris causa o su equivalente sólo podrá ser otorgado por la UTN, de acuerdo a la normativa expedida por el CES.

TÍTULO VI INVESTIGACIÓN

Artículo 101.- Investigación para el aprendizaje.- La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. Investigación en educación superior de grado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo. Estas investigaciones se realizarán en los contextos de las prácticas pre profesionales.

2. Investigación en educación superior de posgrado.- Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a. **Investigación en especializaciones de posgrado.**- Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- b. **Investigación en maestrías profesionales.**- Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.

Artículo 102.- Investigación y contexto.- En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

Artículo 103.- Investigación institucional.- La UTN, a partir de sus fortalezas o dominios Académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación articulados en redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

La UTN, en el marco de la vinculación con la sociedad, pueda aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 104.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.- La UTN cuya fortaleza o dominio Académico se encuentre relacionado directamente con el ámbito productivo, podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. La UTN propenderá a la articulación de estos proyectos de investigación con las necesidades sociales de los actores en cada territorio, su tejido empresarial e institucional.

TÍTULO VI VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CAPÍTULO I PERTINENCIA

Artículo 105.- Pertinencia de las carreras y programas Académicos.- Se entenderá como pertinencia de carreras y programas Académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el Régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento.

Artículo 106.- Fortalezas o dominios Académicos de la UTN.- Un dominio Académico consisten en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por la UTN, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal Académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



La Universidad Técnica del Norte formulará su planificación institucional considerando los dominios Académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e inter disciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad.

Artículo 107.- Consultorías y prestación de servicios.- Siempre que se hallen directamente vinculados a sus dominios Académicos y observen la legislación vigente, la Universidad Técnica del Norte podrá realizar consultorías y prestar servicios remunerados al sector público y privado.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 108.- Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación y actualización en competencias específicas, desarrollados en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. A los asistentes a los cursos de educación continua que aprueben la oferta académica correspondiente, se les entregará la respectiva certificación.

Artículo 109.- Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 110.- Certificación de la educación continua.- Los cursos de educación continua podrán ser certificados por la Universidad Técnica del Norte. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. El CEAACES evaluará, de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 111.- Tipos de certificados de la educación continua.- La Universidad Técnica del Norte podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- Certificado de competencias.-** Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos Académicos y evaluativos previamente definidos.

Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por la Universidad Técnica del Norte cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- b. **Certificado de Participación.**- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 112.- Educación continua avanzada.- La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo.

Artículo 113.- Cursos de actualización docente.- La Universidad Técnica del Norte podrá organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta.

CAPÍTULO III PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

Artículo 114.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio Académico.

Artículo 115.- Pasantías.- Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos Académicos de las mismas.

Artículo 116.- Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje.- En la educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes y de grado, las prácticas pre profesionales se distribuirán a lo largo de las unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Artículo 117.- Prácticas de posgrado.- Los programas de posgrado, de la UTN, podrán incorporar horas de prácticas previo a la obtención de la respectiva titulación, con excepción de las especializaciones en el área médica en las que estas prácticas son obligatorias.

Artículo 118.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las carreras de la UTN diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, la Universidad Técnica del Norte implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales.

Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos Académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor Académico de la Universidad Técnica del Norte, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una o varias cátedras. El tutor Académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.
4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la Universidad Técnica del Norte establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de práctica.
6. La Universidad Técnica del Norte organizará instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
- a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales; la gratuidad de la educación superior pública no cubrirá el seguro estudiantil;
 - b. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de medicina humana, odontología, enfermería, obstetricia y veterinaria, el internado rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales.

Artículo 119.- Evaluación de carreras y prácticas pre profesionales.- El CEAACES tomará en cuenta la planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales para la evaluación de carreras, considerando el cumplimiento de la presente normativa.

TÍTULO VII ESTRUCTURAS INSTITUCIONALES DE LA UTN

Artículo 120.- Unidades académicas de la UTN.- Las unidades académicas con sus carreras conforman la UTN.

1. Campus.- Es el espacio físico de una institución de educación superior, que cuenta con infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de su oferta académica y actividades de gestión.

Artículo 121.- Cohortes o promociones y paralelos.- Toda carrera o programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período Académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje.

El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal Académico disponible.

El procedimiento respectivo será regulado en la normativa específica que para el efecto expida el CES.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



TÍTULO VIII REDES ACADÉMICAS

Artículo 122.- Colectivos Académicos.- Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la UTN, podrán integrar colectivos para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, y procesos de autoformación.

La UTN, en su planificación académica, asignará las horas respectivas dentro de las actividades de docencia o investigación, según corresponda, para los profesores e investigadores que participen en los colectivos Académicos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 123.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- La Universidad Técnica del Norte podrá suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Artículo 124.- Redes académicas nacionales.- La Universidad Técnica del Norte y sus unidades académicas, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación de grado y/o posgrado, -la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos instituciones de educación superior y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias instituciones de educación superior, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa Académico.

Adicionalmente, estas redes podrán constituirse para efectos del diseño y ejecución de programas o proyectos de investigación, o de vinculación con la sociedad.

Artículo 125.- Redes académicas internacionales.- La Universidad Técnica del Norte y sus unidades académicas, propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal Académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto Académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Técnica del Norte deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre docentes y estudiantes se desenvuelvan en términos de mutuo respeto y, en general, en condiciones adecuadas para una actividad académica de calidad. La Universidad Técnica del Norte deberá vigilar, especialmente, que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en sus estatutos sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione arbitrariamente la formación y titulación académica y profesional, y, en particular, que se cumpla lo determinado en el artículo 5 literal a) de la LOES. La violación de este derecho estudiantil por parte del personal administrativo o Académico será sancionada conforme a la normativa interna de la UTN.

SEGUNDA.- Los proyectos de carreras y programas nuevos que la UTN presente al CES para su aprobación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.

TERCERA.- Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período Académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos Académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar.

En este caso, la UTN deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en este Reglamento y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período Académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período Académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de la UTN".

CUARTA.- Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período Académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, realizando la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de la UTN.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la UTN considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período Académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa en la UTN, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo el proceso de homologación correspondiente".

QUINTA.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTA.- La UTN debe garantizar el nombramiento inmediato del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y Académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, la UTN deberá reemplazarlo de manera inmediata.

SÉPTIMA.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la UTN. En el caso de que, si un estudiante repreba una misma asignatura luego de obtener una tercera matrícula en la misma carrera, perderá la gratuidad para seguir una nueva carrera. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera, cuyas asignaturas, cursos o sus equivalentes puedan ser homologados.

OCTAVA.- Los requisitos de carácter Académico y disciplinario para la aprobación de cursos y carreras, constarán en la normativa que para el efecto expida el CES.

NOVENA.- La homologación de las asignaturas y cursos aprobados o sus equivalentes entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, las carreras de la UTN procurarán armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.

DÉCIMA.- En caso de que un estudiante no apruebe el examen complexivo, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complexivo de gracia.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



DÉCIMA PRIMERA.- Los servicios de bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones académicas de uso regular por parte de los estudiantes no deberán ser suspendidos durante los períodos de vacaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: En todo lo no previsto en este Reglamento y que fuera aplicable, se estará subsidiariamente a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico Codificado expedido por el CES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los casos de los proyectos de carreras y programas aceptados a trámite ante el CES y que se encuentren en proceso para su posible aprobación, la UTN podrá mantener la presentación de estos proyectos ante el CES, en cuyo caso podrán ser aprobados para dos cohortes, hasta el 30 de junio de 2015; o, presentarlos ante el CES como un nuevo proyecto, en el plazo máximo de 120 días contados a partir de la habilitación de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas conforme al presente Reglamento, en cuyo caso se considerará su aprobación por el período de vigencia que corresponda. Para el trámite de cada proyecto reformulado se considerará la fecha de presentación ante el CES del proyecto original".

SEGUNDA.- Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, la UTN remitirá al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos:

- a. 8 meses para las carreras de educación.
- b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, Derecho).
- c. 24 meses para las demás carreras.

TERCERA.- Las normas para la titulación especial hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes:

- a. Desde la entrada en vigencia del presente reglamento, la UTN tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES . Esta unidad además de un examen complexivo de grado contemplará al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complexivo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



- b. Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente oferta la UTN, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, La UTN deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo.

No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.

- c. En el caso contemplado en el párrafo anterior los estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación si la UTN hubiere conformado la respectiva unidad de titulación.
- d. Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán obligatoriamente titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.
- e. Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complexivo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que la carrera o programa ya no sea ofertada por la UTN, el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento.

CUARTA.- Las normas del presente Reglamento que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la UTN a nivel de grado, no se aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos la Universidad Técnica del Norte aplicará la normativa vigente al momento de inicio de los estudios.

QUINTA.- Todo lo que no esté expresado en el presente Reglamento, se dará como incorporado disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Reglamentos que se dicte para el efecto por instancias superiores y resoluciones emitidas por el H. Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los estudiantes de las carreras de licenciatura en Ingles y Pedagogía de los Idiomas Nacionales y extranjeros especialidad Ingles no deberán presentar el certificado de suficiencia para cumplir con el requisito de graduación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 001-073-CEAACES-2013-13



Con fines de Complementación Educativa la Universidad Técnica del Norte cuenta con el Instituto de Educación Física, Deportes y Recreación, destinado a impartir las diferentes disciplinas dentro de su ámbito.

El requisito de Complementación Educativa, (Educación Física) será aprobado en los dos primeros períodos académicos de la carrera respectiva de forma obligatoria, con una carga horaria de 32 treinta y dos horas por nivel. El sistema de evaluación de Educación Física, estará bajo la responsabilidad y coordinación del Instituto de Educación Física, Deportes y Recreación de la universidad y su correspondiente reglamento.

Para la exoneración de la Complementación Educativa, (Educación Física) por causas debidamente justificadas, se requiere informe favorable del departamento de Bienestar Universitario.

Las notas de aprobación de Complementación Educativa, (Educación Física), constarán en el Sistema Informático Integrado de la UTN; lo que acreditará el cumplimiento del requisito para la culminación de la carrera.

La presente Disposición no se aplicará para las carreras de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte y Entrenamiento Deportivo.

(Disposición General agregada mediante resolución Nro. 04-SO-HCU-UTN, adoptada en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de 11 de enero de 2019)

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Razón.- El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del veintiséis de enero de dos mil quince mediante resolución 23-SO-HCU-UTN de 26 de enero de 2015. Reformado mediante resolución Nro.156-SO-HCU-UTN, del 16 de junio de 2015. Reformado mediante resolución Nro. 04-SO-HCU-UTN de 11 de enero de 2019; Reformado mediante resolución Nro. 71-SO-HCU-UTN de 27 de febrero 2020

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario el día de hoy veinte y siete de febrero del dos mil veinte.

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos PhD
RECTOR UTN



Dr. Luis Chiliquinga Jaramillo Msc.
SECRETARIO GENERAL

